

“Metálicas Velasco, Sociedad Limitada”, doña Alejandra Romero López, don José Antonio Tortosa Mondéjar y “Alarifes & Trolhas, Sociedad Limitada Laboral”, sobre reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones y en resolución de esta fecha he acordado por el presente citar en legal forma a “Metálicas Velasco, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 2 de febrero de 2010, a las diez y treinta horas.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, apercibiéndole, asimismo, que habiéndose pedido y admitido la prueba de confesión, se le advierte que en caso de incomparecencia podrán ser tenidos por ciertos los hechos alegados por la parte contraria.

Expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 10 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/8.665/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Cano Campaña, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 869 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Raúl González Adán, contra la empresa “Sistemas de Elevación Joist, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 3 de marzo de 2009:

Estimando la demanda interpuesta por don Raúl González Adán, contra “Sistemas de Elevación Joist, Sociedad Limitada”, en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor la cantidad de 22.821,55 euros, por los conceptos y períodos indicados.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Advuértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyos o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banesto”, sucursal 1096, del paseo de Goya, número 2, de Móstoles, a nombre de este Juzgado con el número 2851, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta

la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en “Banesto” a nombre de este Juzgado con el número 2851, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Sistemas de Elevación Joist, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 4 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/7.793/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Cano Campaña, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 52 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Esperanza Rodiño Llamas, contra don Francisco Raúl Rojas Suárez y la empresa “Trantor Escuela de Conductores, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado con fecha 3 de marzo de 2009 auto despatchando ejecución cuya parte dispositiva es la siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por doña Esperanza Rodiño Llamas, contra don Francisco Raúl Rojas Suárez y “Trantor Escuela de Conductores, Sociedad Limitada”, por un importe de 526,79 euros de principal más 400 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabrar embargo de los bienes de los ejecutados en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos procédase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Oficina de Consulta Registral-Averiguación Patrimonial, Agencia Tributaria y Jefatura Provincial de Tráfico.

Librese testimonio de la presente resolución con notificación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Fuenlabrada al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de bienes de los ejecutados antes citados, en cuantía suficiente para cubrir las cantidades indicadas, por las cuales se despacha ejecución, pudiéndose solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como ha-

cer uso de los medios materiales y personales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

Y en su caso se requiera a los ejecutados para que hagan expresa manifestación de sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Deberá, asimismo, indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes, y de estar sujetos a otros procesos, concretar los extremos de este o estos que puedan interesar a la ejecución.

Esta obligación incumbirá, cuando se trate de personas jurídicas, a sus administradores o a las personas que legalmente las representen; cuando se trate de comunidades de bienes o grupos sin personalidad, a quienes aparezcan como sus organizadores, directores o gestores.

En el caso de que los bienes estuvieran gravados con cargas reales, los ejecutados estarán obligados a manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha, y todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral.

c) Se advierte y requiere a los ejecutados en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Advuértase a los ejecutados que si dejan transcurrir los plazos que se les conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrasen.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así lo acuerda, manda y firma su señoría. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social, Ana Victoria Jiménez Jiménez.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a don Francisco Raúl Rojas Suárez y “Trantor Escuela de Conductores, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 3 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/7.796/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Cano Campaña, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 877 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Julián Karol Wesoloski, contra la empresa "Artiforma Desarrollos Inmobiliarios, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado el siguiente auto de desistido de fecha 26 de febrero de 2009:

Se tiene por desistido a don Julian Karol Wesoloski de su demanda, procediendo al cierre y archivo de las presentes actuaciones, previa notificación de la presente resolución a las partes, y una vez firme ésta.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Artiforma Desarrollos Inmobiliarios, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 26 de febrero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/7.670/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE ALBACETE

EDICTO

Don Francisco Gómez Nova, secretario del Juzgado de lo social número 3 de Albacete.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 5 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Jesús Manuel Rosa Pina, contra la empresa "Alfer Seguridad y Control, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado resolución que transcrita en lo necesario dice como sigue:

Auto

En Albacete, a 3 de marzo de 2009.

Dispongo: Se declara extinguida la relación laboral que unía a don Jesús Manuel Rosa Pina con la empresa "Alfer Seguridad y Control, Sociedad Limitada", condenando a esta a que abone a aquel las cantidades siguientes:

Nombre del trabajador: don Jesús Manuel Rosa Pina.

Indemnización: 2.483,61 euros.

Salarios: 8.920 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo pronuncia, manda y firma doña Olga Rodríguez Vera, magistrada-juez accidental del Juzgado de lo social número 3 de Albacete. Doy fe.—Siguen las firmas (rubricadas).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Alfer Seguridad y Control, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Albacete, a 3 de marzo de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/7.726/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE ÁVILA

EDICTO

Doña María Jesús Martín Chico, secretaria de lo social del número 1 de los de Ávila.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos a instancias de don Mario Carrasco Pacios, don Antonio Hernández Martínez y don Luis Sánchez Carrasco, contra "Construcciones Tiétar, Sociedad Anónima", y "Promociones Azmu, Sociedad Limitada", en reclamación por cantidad, registrado con el número 9 de 2009, en el cual se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo fallo dice:

Que estimando como estimo la demanda formulada por la parte actora, don Mario Carrasco Palacios, don Antonio Hernández Martínez y don Luis Sánchez Carrasco, contra la parte demandada, las empresas "Construcciones Tiétar, Sociedad Limitada", y "Promociones Azmu, Sociedad Limitada", sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno solidariamente a estas a que abonen a los primeros las siguientes cantidades: 4.506,06 euros a don Mario Carrasco Palacios, 4.578,54 euros a don Antonio Hernández Martínez y a 4.578,54 euros a don Luis Sánchez Carrasco; todo ello más el interés legal por mora.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación.

Y para que sirva de notificación a "Construcciones Tiétar, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Ávila, a 2 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/7.468/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE BADAJOZ

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Fernando Barrantes Fernández, secretario judicial del Juzgado de lo social número 2 de Badajoz.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.038 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Francisco Rivera Irala, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, "Fremap", "La Fraternidad", "E.F.E. Castilla, Sociedad Limitada", "Construcciones CMS, Sociedad Anónima", y "Ferralla y Estructura Almendralejo, Sociedad Limitada", sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución en fecha 17 de diciembre de 2008:

Se admite a trámite la demanda presentada.

Se cita a las partes a los actos de conciliación y juicio, que tendrán lugar, en única convocatoria, en la Sala de audiencias de este Juzgado de lo social, sito en Badajoz, calle Zurbarán, número 10, el día 10 de junio de 2009, a las diez y treinta horas de su mañana.

Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las que hayan sido propuestos como medio de prueba por la contraria y admitidos por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte al demandante que si citado en forma no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda, y a los demandados, que su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Se advierte, igualmente, a las partes y a los letrados que deberán observar a los efectos de la posible suspensión y señalamiento de nuevas vistas lo previsto en los artículos 183 y 188 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con el artículo 83.1 de la Ley de Procedimiento Laboral.

A los otrosíes de la demanda: como se solicita, el Instituto Nacional de la Seguridad Social deberá aportar el expediente administrativo. Respecto de la pericial del médico forense: se demora al acto de juicio del pronunciamiento sobre la misma, a resulta del desarrollo de dicho acto, y de la necesidad que en aquel momento más oportuno se aprecie de dicha prueba.

Oficiase a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social a fin de que remitan el oportuno informe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Construcciones CMS, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 6 de marzo de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/8.714/09)